

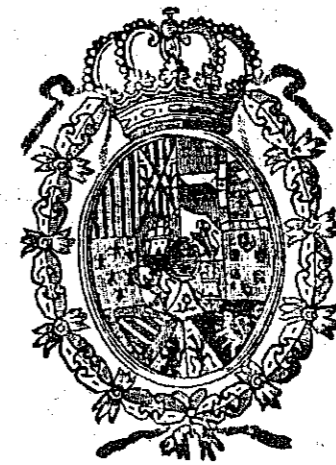


REAL CEDULA DE S. M.

Y DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA PRE-
fijar el tiempo de ocho años á todos los Va-
gos que se destinen , y sean aptos para el
servicio de las Armas ; y que desde ahora
se destine á los Regimientos de Infanteria
Española la Leva honrada que se hicie-
re en el Reyno , con lo demás
que se previene.

AÑO



1780.

EN PAMPLONA:

En la Oficina de D. Josef Miguel de Ezquerro.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de León , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tifól , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

A todos los Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Jurados , Regidores , Diputados , y Demás Jueces , y Justicias de las Ciudades , Villas , Valles , y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra , de qualquiera Estado , Calidad , y condicion que sean , hecemos saber : Que por Don Antonio Cano Manuel , Fiscal Mayor de los Tribunales Reales de este dicho nuestro Reyno de Navarra , se ha presentado ante NOS , y los del nuestro Consejo el Pedimento , y Reales Cédulas del tenor siguiente.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS , Rey de Castilla , de León , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de

B
Gali-

Narrativa

Real Cédula.

(4)

Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Cañarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgona , de Bravante , y de Milán , Conde de Absburg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa , y Corte , y à todos los Corregidores , Asistente , Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorío , Abades , y Oidores , tanto à los que ahora son , como à los que serán de aqui adelante : SABED Que enterado de varias representaciones de los Capitanes Generales , y de los repetidos recursos de muchos Individuos aplicados al servicio de las Armas , en calidad de Vagos , sobre que se destinan éstos à los Cuerpos Españoles , y de lo que me expuso el Governador del mi Consejo sobre este asunto , con Audiencia de mis Fiscales , en informe de 29. de Noviembre de 1776. teniendo al mismo tiempo presente el dictamen de el Inspector General de la Infanteria ; y deseando evitar el disgusto que una odiosa diferencia en el tiempo , podria ocasionar entre los Individuos de un Cuerpo , viendo que se destinan por menós à los Vagos , que à los Quintos,

(5)

tos ; sin embargo de ser éstos de una clase distinta , y preferible à la de aquellos , tuve à bien resolver por Real Orden comunicada al mi Consejo en 24. de Diciembre del año próximo pasado de 1779. que se uniformase el tiempo de unos , y otros , previniendo à mis Chancillerias , Audiencias , y demás Jueces , que deban entender en la declaracion , y aplicacion de Vagos , ser mi Real ánimo prefixen el tiempo de ocho años à todos los que se destinen , y sean aptos para el servicio de las Armas , sin distincion alguna , aunque la haya en los defectos que les hagan acreedores à este destino , lo que comunicase el mi Consejo , para su cumplimiento , à los Tribunales , y demás Jueces à quienes toque , previniendoles , que con la remision de Vagos acompañen la correspondiente nota de cada uno , para que pueda servir de gobierno al Inspector General en el repartimiento , y colocacion que deba hacer de esta Gente en los respectivos Regimientos. Estandose tratando en el mi Consejo de la execucion de esta mi Real Resolucion , se le participò por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra en 27. de Junio próximo pasado , la que con igual fecha me habia servido comunicar al Exército , en la qual , deseando siempre el alivio de mis Vasallos en quanto sea compatible con mi Real servicios y queriendo por otra parte apurar todos los medios posibles para sostener el Exército sin gravamen del Estado en una regular , y proporcionada fuerza , con la qual pueda servir útil-

C

men-

mente en las presentes ocurrencias de la Guerra, me digné resolver, que desde ahora se destine à los Regimientos de Infanteria Española la Leva honrada que se hiciese en el Reyno, entregandose los Vagos que produzcan las Cajas establecidas para su recogimiento à los Cuerpos que señale el Inspector General de la Infanteria de los mas inmediatos à ellas, bajo las reglas que prescriba. Al mismo tiempo que franqueaba este auxilio à los Regimientos de Infanteria Española, para que con él, y las Reclutas voluntarias, puedan mantenerse en sobresaliente pie, mandé, que por parte de todos los Cuerpos del Exército, se proceda con el mayor rigor à formar dicha Recluta voluntaria; zelando los respectivos Inspectores, y Gefes, que se observen exactamente las amplias, y repetidas Ordenes que se han dado al intento, en el concepto de que era mi Real voluntad, que á fin de cada año, empezando desde el presente, embien los Inspectores à la misma Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, para mi noticia, un estado de las Reclutas que en el discurso de él haya hecho cada Regimiento, para ver los Coroneles, y Gefes, que se distinguan, ò sean omisos en este tan importante asunto, cuyas circunstancias se tendrian presentes en las ocasiones que se ofrezcan de ascenso. Que tambien era mi Real animo, que los Tribunales, Juezes, Justicias, y demás Magistrados del Reyno, concurriesen por su parte, à que se verifiquen mis benignas intenciones, para facilitar Gente al Exército, sin

gra-

gravamen de los Pueblos, acalorando con el mayor desvelo la execucion de la Leva, segun las Ordenanzas publicadas à este fin, y haciendose cargo de la urgencia del objeto, para evitar otros recursos mas gravosos al Estado. Y ultimamente, que esperaba, que cada uno por su parte de los que comprende esta Resolucion, se esmerará con emulacion, y empeño à dar puntual cumplimiento à ella, por lo mucho que interesa à mi Real Servicio, y al bien de la Nacion la observancia de todo quanto prescribe. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden, y la de 24. de Diciembre del año próximo pasado, que queda referida, mandó se guardasen, y cumpliesen, y que para ello pasase à mis tres Fiscales; y con inteligencia de lo que han expuesto, acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais las citadas mis Reales Resoluciones de 24. de Diciembre del año próximo, y 27. de Junio del corriente, y cada uno en la parte que os toca las guardéis, y cumplais en la forma expresada, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, sin contravenirlas con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con estas mis Reales Resoluciones lo dispuesto en la Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775. y sus declaraciones, que asi es mi voluntad; y que al Traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del

mi

(8)

mi Consejo ; se le de la misma fe , y credito que à su original. Dada en SAN ILDEFONSO à 21. de Julio de 1780. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figüeroa. = Don Domingo Alexandro de Zerezo. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.
Don Antonio Martinez Salazar.

EL REY.

Real Cédula auxiliatoria.

♦♦♦♦♦ I VIRREY, Y CAPITAN GENERAL del mi Reyno de Navarra , Regente , y los del mi Consejo de la Corte Mayor , y otros qualesquier mis Juezes , y Justicias de el dicho Reyno , à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera: SABED : Que de mi Real Orden , y con acuerdo de los del mi Consejo , se ha expedido la adjunta Real Cédula , por la qual se manda prefiar el tiempo de ocho años à todos los Vagos que se destinen , y sean aptos para el Servicio de las Armas , y que desde ahora se destine à los Regimientos de Infanteria Española la Leva honrada que se hiciere en el Reyno , con lo

(9)

lo demás que se previene , segun mas largo en la citada Real Cédula , à que me refero se contiene : Y conuinjendo à mi Real Servicio , que la expresada Cédula tenga efecto en ese mi Reyno : Os mando , que luego que veais esta mi Cédula , y la referida que la acompaña , proveais , y deis orden se le de cumplimiento en todo , y por todo segun , y como en ella se expresa , contiene , y declara , dando para su observancia las Ordenes , y Despachos que convengan , y sean necesarios ; de manera , que con efecto se llevé à pura , y devida execucion por todos , y qualesquier Jueces , y Justicias , sin embargo de qualesquier Leyes de él , Capítulos de Visita , y otra qualquier cosa que haya , ó pueda haver en contrario ; que para en quanto à esto toca , y por esta vez , dispense , quedando en su fuerza , y vigor para en lo demás adelante , que así es mi voluntad. Fecha en SAN ILDEFONSO à tres de Septiembre de mil setecientos ochenta. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Francisco de Lastiri. = Pamplona doce de Septiembre de mil setecientos ochenta. Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula. *Manuel de Azlor.*
SACRA MAGESTAD : El Fiscal de V. Magdo como mejor proceda , dice : Se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria , que presenta , librada por vuestra Real Persona , en tres del corriente mes , por la que se sirve mandar , que en este Reyno se observe , guarde , y execute lo con.

Cúmplase.

Pedimento Fiscal.

(10)

contenido en la otra Real Cédula , que impresa acompaña , y dispone se imponga el tiempo de ocho años á todos los Vagos , que se destinan , y sean aptos para el Servicio de las Armas : Y que desde ahora se destine á los Regimientos de Infantería Española la Leva honrada que se hiciere , con lo demás prevenido en la misma : Y porque se halla puesto el Cúmplase por el Ilustre nuestro Visorrey , á fin de que surta su mas puntual debido efecto , y cumplimiento , á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta ; y que asentandose en los Libros de Cédulas Reales , se impriman los Exemplares necesarios , y remitan á esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos , para que se distribuyan á las respectivas Justicias , y pide justicia. *Cano Manuel.* Y para que llegue á noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar Sobrecarta de ellas , se sienta en los Libros de Cédulas Reales de nuestro Consejo , se impriman los trasuntos necesarios , y se publique en las Calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad , Cabeza de Merindad , y Pueblos esentos , dirigiendose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infraescrito , y que se remitan los Testimonios conducentes de haverse hecho á nuestro Consejo : Y damos el presente , firmado por el Ilustre nuestro Visorrey , Don Manuel de Azlór , el Regente , y los del nuestro Consejo , refrendado por nuestro Secretario infraescrito , y sellado con el Sello Mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería

Dispositiva.

(11)

ría , en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona , á quince de Septiembre de mil setecientos y ochenta. *Manuel de Azlór. Don Felipe de Rivero y Baldès. Don Agustin de Eguía Ramirez de Arellano. Don Juan Mariño de la Barrera. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Ramon Iniguez de Beortegui. Don Joaquin Josef de Navasquès.* Por mandado de S. M. su Virrey , y los de su Real Consejo en su nombre. *Xavier Angel Fernandez de Mendivil* , Secretario.

Por traslado. *Xavier Angel Fernandez de Mendivil* , Sec.

Real Provision , para que los Vagos de la Leva honrada , sean destinados á los Regimientos de Infantería Española por el tiempo de ocho años.